

**PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 1100131050102023-00-240-00**

02/06/2023. En la fecha pasa al Despacho de la Señora Jueza, informando que llegó de reparto el presente proceso ejecutivo. Sírvase proveer.

**OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA**

**SECRETARIO**

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ D. C.,  
BOGOTÁ, D.C. JUNIO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud de mandamiento ejecutivo de pago presentada por el apoderado judicial visible en el DD 25 en la cual solicita la ejecución del proceso ordinario ( 27 DE febrero DE 2023)

Para resolver la petición encontramos las siguientes providencias:

En primer lugar: sentencia del JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, del 25 de noviembre de 2021( dd 21 carpeta principal 01 ) en la cual se condenó a:

“PRIMERO: DECLARAR la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido entre la señora ALBA MARINA PRIETO GALINDO y la empresa BIOIMAGEN LTDA entre el 9 de mayo de 2007 al 30 de enero de 2019, en el cargo de TECNÓLOGO RADIOLOGO I, con una asignación mensual \$ 1.343.300 más auxilio de transporte correspondiente a la suma de \$ 97.032, contrato que terminó por mutuo acuerdo de conformidad a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada BIOIMAGEN LTDA a cancelar a la demandante señora ALBA MARINA PRIETO GALINDO las siguientes sumas de dinero así:

SALARIO \$ 671.660

CESANTIAS: AÑOS 2017 \$ 1.343.300

INTERESES A LAS CESANTIAS: AÑO 2017 \$ 161.196, AÑO 2018 \$ 170.752 y sanción por no pago oportuno deberá cancelar la suma de \$ 170.752

Indemnización art 65 CST \$ \$ 32.239.200, y a partir del inicio del mes 25 cancelará intereses moratorios a la tasa de créditos de libre asignación fijada por la Superfinanciera, sobre las sumas en las cuales se emitió condena salarios, cesantías, intereses a las cesantías.

Indemnización ley 50/90 art 99 \$ 15.447.950

TERCERO: DECLARAR Cosa Juzgada en relación a las pretensiones encaminadas al reconocimiento y pago en este proceso de los valores correspondiente al auxilio de cesantías del año 2018 y enero de 2019, vacaciones y bonificación por retiro comprendidos dentro del acuerdo transaccional realizado entre ALBA MARINA PRIETO GALINDO y la empresa BIOIMAGEN LTDA, por ende se Absuelve a la demandada de estas pretensiones y se Absuelve a la demandada de las cuales no se emitió condena de reconocimiento y pago de cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicio, vacaciones que se estaban reclamando por todo el tiempo laborado y que no fue emitida condena dentro de esta sentencia, por los motivos expuesto en la parte motiva.

CUARTO CONDENAR en costas a la parte demandada BIOIMAGEN LTDA Por secretaría practíquese la liquidación de costas la suma de \$ 2.000.000”

En segundo lugar: Sentencia de Segunda instancia del 31 de mayo de 2022, emitida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral, la cual confirmó la sentencia de primera instancia DD 01 carpeta segunda instancia-,

En tercer lugar: Mediante auto del 8 de julio de 2022 dd 24 (carpeta principal primera instancia), se dictó el auto de obediencia a lo resuelto por el superior y se fijó y aprobó las costas en la suma de \$2.010.700.00 a cargo de la demandada y la suma de \$ 500.000 a favor de la parte demandada.

El Art 100. del C.P.T. consagra *“PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*

*Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso.”*

De acuerdo a lo anotado y descendiendo al caso de autos, encuentra el despacho que se cumplen los requisitos procesales contemplados en el Art. 100 del C. P. T., toda vez que el título base de ejecución lo constituye las sentencias y el auto que líquido y aprobó las costas dentro del proceso ordinario, los cuales se encuentran debidamente ejecutoriados y en firme.

Se ordena notificación personal por cuanto Mediante auto del 8 de julio de 2022 dd 24 (carpeta principal primera instancia), se dictó el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior y la solicitud se realizó con superación a los 30 días establecidos en el art 306 del c.g.p.; por cuanto se presentó el día 27 de febrero de 2023 dd 25.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato constitucional y legal,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, a favor de **ALBA MARINA PRIETO GALINDO** y en **contra de BIOIMAGEN LTDA**, por la obligación de pagar a la que fue condenada la ejecutada, por los siguientes conceptos y en las siguientes condiciones:

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada BIOIMAGEN LTDA a cancelar a la demandante señora ALBA MARINA PRIETO GALINDO las siguientes sumas de dinero así:

SALARIO \$ 671.660

CESANTIAS: AÑOS 2017 \$ 1.343.300

INTERESES A LAS CESANTIAS: AÑO 2017 \$ 161.196, AÑO 2018 \$ 170.752 y sanción por no pago oportuno deberá cancelar la suma de \$ 170.752

Indemnización art 65 CST \$ \$ 32.239.200, y a partir del inicio del mes 25 cancelará intereses moratorios a la tasa de créditos de libre asignación fijada por la Superfinanciera, sobre las sumas en las cuales se emitió condena salarios, cesantías, intereses a las cesantías.

Indemnización ley 50/90 art 99 \$ 15.447.950

Costas del proceso ordinario: \$2.010. 700.00

En consecuencia, se ordena a la demandada que efectúe el pago de las sumas mencionadas en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, o para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer en el término de diez (10) días (núm. 2º art. 442 del C.G.P).

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a la demandada **PERSONALMENTE** en los términos del artículo 108 del CPT y SS y en concordancia con el ART 8 DE LA LEY 2213 DE 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO**

DSR

Firmado Por:

**María Dolores Carvajal Niño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 010**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87527457833ead4ac57693eb3972f604a90f8eeef780d6b0c755f2843b7d9fb7**

Documento generado en 08/06/2023 09:18:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**